



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintidós de marzo de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00319-00

I. Para los fines procesales a que haya lugar, se agrega y pone en conocimiento a instancia del expediente digital, el inventario de los bienes de los ex cónyuges, allegado por el apoderado de la parte demandante, como fuera acordado en la diligencia de Inventarios y Avalúos, llevada a cabo el 2 de marzo de 2022, sin que el mismo hubiese sido suscrito por el togado del demandado, compromiso el cual habían adquirido ambos profesionales del derecho con el Despacho a efectos de que pudieran presentar el Trabajo Partitivo y Adjudicativo de manera mancomunada.

II. Así las cosas, y atendiendo el hecho de que el compromiso de los dos abogados de suscribir de manera conjunta los inventarios y avalúos, no fue acatada por el apoderado de la parte accionada; y como quiera que en constancia de audio de la precitada diligencia judicial, no se presentaron objeciones a las partidas inventariadas por ninguno de los apoderados de los extremos en litigio y en tal sentido se aprobó la diligencia de Inventarios y Avalúos, de conformidad con el Núm. 1° Art. 501 del C.G.P., resulta menester para el suscrito Juez, impulsar la corriente causa, Núm. 1° y 2° del Art. 42 *Ibídem.*, sin atender la renuencia del Dr. JOSÉ IGNACIO MURIEL ACEVEDO de signar el manuscrito presentado por el abogado DUVERNEY TORO CARMONA, como quiera que, se itera, el consenso y aprobación de lo que fue objeto de Inventarios y Avalúos aparece debidamente plasmado en la constancia de audios; así las cosas, y de conformidad con el Art. 507 *Ídem.*, se procede a nombrar de la Lista de Auxiliar de la Justicia como Partidora, a la Dra. MARGARITA ROSA AGUDELO PAREJA, quien se localiza en la Calle 36A sur 45B-100, Apto 102 de Envigado-Ant., teléfonos 6114812 y 3113470885, a quien se le concede el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del nombramiento, para que presente el trabajo partitivo y adjudicativo, precisándose que sobre sus honorarios el Juzgado se pronunciara

una vez se allegue el encargo encomendado; ADVIRTIENDO que los mismos habrán de ser sufragados conjuntamente por las partes.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63b3481417af1a3b5421bb5aa83d48b166d3a373a1ee3d03e220e1eb5125599

9

Documento generado en 22/03/2022 05:04:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>